



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-106-ESPE-a-1

TCRN. GSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Competencias y facultades de los servidores públicos.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: I. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.";

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: "De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta Ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. (...);

Que, el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: (...). Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.";

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.";

Que, el Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta.";

Que, el Art. 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Sanciones disciplinarias.- Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General. Todas sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio del Trabajo. Si la o el servidor en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.";

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);"

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) c. Dictar políticas de gestión institucional; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...) w. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la ley; (...) y. Ejercer las acciones establecidas en otras

normas legales o reglamentarias, que le competen como primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad; (...);

Que, el Art. 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, señala como responsabilidad del Infrascrito: "(...) W. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme a la ley. (...)";

Que, mediante Orden de Rectorado 2013-251-ESPE-a-3 de fecha 05 de noviembre de 2013, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de la época, ha resuelto: "(...) Art. 1 Delegar al Vicerrector Administrativo, la aplicación de las sanciones disciplinarias, contempladas en el Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 80 del Reglamento General a dicha Ley. (...)";

Que, la descentralización y desconcentración administrativa, así como la delegación de funciones, dinamizan la gestión y el desarrollo de procesos, lo que redundará en beneficio institucional y permite brindar un servicio de calidad;

Que, a fin de poder atender eficientemente las funciones a cargo del infrascrito, asignadas por la Constitución de la República del Ecuador, leyes pertinentes, Estatuto de la Universidad y sus reglamentos, es necesario delegar ciertas atribuciones, para garantizar una adecuada gestión administrativa;

Que, es viable delegar al Vicerrector Administrativo, la imposición de sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento General a dicha Ley, a fin de ser más eficientes en la aplicación del régimen disciplinario contemplado en los citados cuerpos legales;

Que, mediante memorando ESPE-VAD-2020-0915-M de fecha 12 de mayo de 2020, el Vicerrector Administrativo, previa exposición de motivos, recomienda al Infrascrito, se considere la pertinencia de actualizar o derogar la Orden de Rectorado 2013-251-ESPE-a-3, emitida el 05 de noviembre de 2013, conforme el procedimiento que corresponda;

Que, en consideración al tiempo transcurrido a la fecha, es pertinente la actualización de la Orden de Rectorado 2013-251-ESPE-a-3 de fecha 05 de noviembre de 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Vicerrector Administrativo la aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 80 del Reglamento General a dicha Ley.

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, el Vicerrector Administrativo, remitirá cuatrimestralmente al rectorado, un informe de las actividades cumplidas con motivo de tal delegación; y, asumirá personalmente todas las responsabilidades que se deriven en caso de incumplir con las disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- Derogar toda Orden de Rectorado que se oponga a la presente.

Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Administrativo, Directora de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 14 de mayo de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.



HAPC/OBC/JCOC